

Rad No.: 25-240-121395

Barranquilla, 9/05/2025

Señor(a)
ALBA TRESPALACIOS
LISNEIDYS PAOLA FANDIÑO TRESPALACIOS
<u>albatrespalacio@yahoo.es</u>
Calle 33C No. 15-04 Apartamento 204 Urbanización Parques de Bolívar
Soledad

Contrato: 66357803

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 16 de abril de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-006979, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 33C No. 15 - 4 ET 1 Torre 13 Apartamento 204 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 16 de abril de 2025 el (la) señor (a) LISNEIDYS PAOLA FANDIÑO TRESPALACIOS presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Retiro de deuda crédito brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 16 de abril de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 16 de abril de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-120613 del 6 de mayo de 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: "Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... ".

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-120613 del 6 de mayo de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.", por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 16 de abril de 2025, relativo a Retiro de deuda de crédito brilla fue resuelto a través de la comunicación 25-240-120613 del 6 de mayo de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144 SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92

Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores" (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73 226103131